

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 918

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

Habiendo notado que algunos anuncios que se remiten á este Gobierno para su inserción en el Boletín oficial, no están redactados en la forma que prescribe el vigente reglamento de pesas y medidas métrico decimales en su art. 26; pongo en conocimiento de todas aquellas personas á quienes por razón del cargo que desempeñan ó por que los con venga, tengan necesidad de hacer que en el Boletín oficial, figuren anuncios de subastas, arrendamientos, etc. etc., en que se nombren pesas y medidas, ya sean éstas lineales, superficiales ó cúbicas, que no se darán á la publicidad, si no se detallan con arreglo á la nomenclatura del sistema decimal ó sus equivalencias, conforme con las tablas oficiales.

Segovia 14 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

Ricardo Medina Vitorés.

Núm. 899

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Junio.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección gene-

ral de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Captas. and Pesetas. Rows include: 1 Administración provincial (5.792'48), 2 Servicios generales (3.573'33), 3 Obras obligatorias (10.137'50), 4 Cargas, 5 Instrucción pública (4.700'91), 6 Beneficencia (30.689'10), 7 Corrección pública, 8 Imprevistos (2.000), 9 Nuevos establecimientos, 10 Carreteras (10.000), 11 Obras diversas, 12 Otros gastos (4.750), 13 Resultas, 14 Ampliación, 15 Movimiento de fondos ó suplementos (312'50), 16 Devoluciones. Total: 71.955'82

Segovia 1.º de Mayo de 1901.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Mayo de 1901.—Conforme, aprobada y certifico.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dispone el Real decreto de 26 de Abril último, en su art. 15, que antes del 20 de Mayo corriente los actuales establecimientos de venta ó alquiler de contadores eléctricos pedirán la aprobación del sistema á que pertenecen los suyos, debiendo recaer la resolución antes del 8 de Junio próximo; mas para que esta soberana disposición tenga su debido cumplimiento, precisa con urgencia notoria el nombramiento del personal técnico que en las distintas provincias del Reino hayan de verificar y contrastar los referidos contadores.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 10 y 11 del Real decreto antes citado al regular la forma del nombramiento de los Verificadores estableciendo las

condiciones de preferencia que han de observarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha vervidado disponer que se anuncie por la Dirección general del digno cargo de V. I. el concurso para la provisión de cuatro plazas de Verificadores de contadores de electricidad en Madrid y Barcelona y de una en las restantes provincias donde existieren industrias ó alumbrado eléctrico con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de edad, acreditar la posesión de los derechos civiles y hallarse comprendido en cualquiera de los casos á que se refieren las condiciones de preferencia señaladas en el art. 11 del Real decreto de 26 Abril último.

Segunda. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director general de Agricultura, Industria y Comercio por conducto del Gobernador civil de la provincia en la cual pretendan ejercer el cargo de Verificador de contadores de electricidad.

A la solicitud acompañarán:

- a) Partida de nacimiento legalizada.
b) Certificación del Registro Central de penados, ó, en su defecto, certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal de la población donde residieren.
c) Títulos académicos ó administrativos que acrediten la calidad de Ingeniero, Doctor ó Licenciado en Ciencias físicas, ó, en su defecto, testimonios notariales de los mismos, debidamente legalizados.
—) Los individuos del Cuerpo de Telégrafos acreditarán esta cualidad por los títulos administrativos de sus cargos.

Los peritos mecánicos electricistas, en los concursos especiales que para ellos anuncien acreditarán su condi-

ción por el título ó certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Artes é Industrias, y los que no poseyesen este título ó certificado, mediante los documentos que justifiquen cumplidamente su capacidad.

d) Además de los documentos expresados, presentarán los aspirantes cuantos estimen pertinentes para que pueda graduarse entre ellos la prelación á que se refieren las condiciones de preferencia establecidas en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril ya citado.

Tercera. El plazo para la presentación de las solicitudes documentadas en las Secretarías de los Gobiernos civiles será de quince días improrrogables, á contar desde la fecha de publicación del anuncio del concurso en la Gaceta de Madrid.

Cuarta. Terminado el plazo, los Gobernadores civiles cursarán con toda urgencia las solicitudes documentadas á la Dirección general, acompañando la lista de aspirantes, colocando á éstos en ella según las condiciones de preferencia preceptuadas en el antedicho Real decreto.

Quinta. Con las solicitudes y listas recibidas de cada provincia, el Negociado de Industria instruirá los oportunos expedientes para la provisión de las plazas en cada una de aquéllas, y dada cuenta por la Dirección al Ministro, nombrará éste á los aspirantes que á su juicio, y dentro de las condiciones de preferencia establecidas, reúnan mejores aptitudes para el desempeño del cargo.

Sexta. Terminado el concurso, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio remitirá á los respectivos Gobernadores civiles, juntamente con el traslado de la Real orden del nombramiento del Verificador, las solicitudes y documentación de los demás aspirantes, para que éstos puedan recogerlos de las Secretarías de aquellos Centros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1901.—Villanueva.
Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Fomentar los distintos elementos de la riqueza nacional, y hacer que España figure por su comercio y por su industria en un lugar superior al que hoy ocupa con relación á otros países, ha sido aspiración constante de todos los Gobiernos, cuyas huellas en este punto ha de seguir con inquebrantable resolución el Ministro que suscribe.

Mucho favorece ese propósito el período de paz que hoy disfruta España, período que, si como es de creer se prolonga definitivamente, ha de permitir, con el concurso y la buena voluntad de todos, dar un gran impulso á los intereses materiales del país. Que este período de paz y de sosiego ofrece garantías de solidez y duración, lo revela con toda claridad el movimiento que ya se nota en muchas comarcas de la Península, donde buen número de capitalistas nacionales y extranjeros, animados por la confianza de un porvenir risueño, emplean diariamente grandes sumas en empresas mercantiles y explotaciones industriales.

Pero este movimiento no podrá ser ayudado con medidas eficaces por el Gobierno de S. M. mientras no se conozca con toda exactitud cuál es el estado actual de los distintos ramos de la riqueza pública, conocimiento que es hoy insuficiente y fragmentario, por no existir una razonada y verdadera estadística de cuanto se relaciona con la Agricultura, la Industria y el Comercio.

Provincias hay, en efecto, de las que no se tienen más noticias acerca de esos importantísimos elementos que las meramente tributarias, careciéndose, á la vez, en casi todas ellas, de datos precisos sobre la cantidad y calidad de los productos, manufacturas, primeras materias y porte de las mercancías á los puntos de consumo; datos que, una vez conocidos y comparados con los que suministran las estadísticas de otros países servirían para apreciar el grado de perfeccionamiento de los productos extranjeros que concurren con los nuestros á los mercados exteriores. Este estudio comparativo mejoraría de seguro las condiciones de la lucha para la exportación, y despertaría, sobre todo, un noble espíritu de emulación altamente beneficioso á los intereses nacionales.

Los primeros datos para la formación de esta Estadística, nadie podrá facilitarlos con mayor competencia y celo que las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Sociedades Económicas de Amigos del País y demás Corporaciones agrícolas, mercantiles é industriales que, con distintos nom-

bres y con mayor ó menor número de asociados, viven en contacto inmediato con las fuerzas productoras del país á las que prestan decidido y valioso concurso.

Sucede, sin embargo, que la existencia de muchas de esas Corporaciones no consta de una manera oficial en este Ministerio, y aun aquellas de que oficialmente hay noticia, ó no mantienen con él relaciones de ningún género, ó si las mantienen se reducen á las puramente fiscales, y siempre gravosas del pago de los tributos; de donde resulta que, en lugar de apoyarse mutuamente, dada la estrecha solidaridad que debe existir entre aquellos organismos y el Estado, podría creerse que están en oposición sus intereses.

Semejante estado de cosas no debe de continuarse. Fuerza es que el Gobierno conozca por su nombre y condiciones cuantas Sociedades de carácter mercantil, industrial y agrícola existen en España, y cual sea la significación é importancia de cada una de ellas, tanto por sus reglamentos y por el número de socios que figuren en sus listas como por los acuerdos y resoluciones que adopten y por los trabajos que realicen, ya sean éstos de carácter práctico ó meramente teórico ó científico.

No se persigue con esto el propósito de atentar á la autonomía de aquellos organismos en lo que respecta á su organización y régimen interior, ni se trata tampoco de menoscabar las atribuciones y prerrogativas que les conceden sus estatutos y reglamentos. Se propone, por el contrario, el Ministro que suscribe, á la vez que utilizar cuantos datos y noticias posean dichos organismos para la formación de las estadísticas correspondientes, mantener con ellos una comunicación más activa que la sostenida hasta ahora, cortar en lo posible las trabas que dificultan su libre desenvolvimiento, y estimularlos y ayudarlos hasta donde se alcance en la realización de sus nobles y patrióticos fines.

Así se llegarán á conocer las verdaderas necesidades de cada provincia en lo que respecta á vías de comunicación y de riego, difusión de la enseñanza experimental, creación de establecimientos de crédito, rebaja de los transportes, modificación de los impuestos de consumos, y en lo que respecta también á otras necesidades más ó menos susceptibles de auxilio ó de inmediato remedio.

Fundado en estas razones, y siendo innegable la conveniencia de recopilar cuantos datos puedan aprovecharse para la formación de la Estadística comercial, industrial y agrícola que ha de servir de base á fines ulteriores;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que remita V. S. á la brevedad posible, una relación de cuantos Centros, Círculos, Sindicatos y Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles existen en

esa provincia, así como un ejemplar de sus estatutos ó reglamentos, Memorias ó trabajos que hayan publicado últimamente y cuantos datos y elementos puedan utilizarse á los fines indicados; estimulando al propio tiempo á todas las colectividades y á las clases con ellas relacionadas á que se dirijan directamente á este Ministerio, exponiendo cuantas observaciones les sugiera el conocimiento de los asuntos que les están sometidos, para que de ese modo sus esfuerzos, hoy aislados, y por lo mismo de escasa eficacia, lleguen á unificarse y puedan ser dirigidos por el Ministro que suscribe en defensa y provecho de los grandes intereses nacionales que tienen encomendados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Villanueva.
Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 5 de Mayo de 1901.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Precauciones individuales sobre el paludismo.

Próxima ya la estación en que el paludismo comienza á castigar muchas provincias de España, determinando la más general y dañosa de las enfermedades que padece la población rural y que más pérdidas ocasiona, no solamente por el crecido número de días de labor que roba á los jornaleros, consecuencia natural de las calenturas que les produce, sino también, y muy principalmente, por la degeneración orgánica, la anemia, las lesiones crónicas viscerales y la herencia raquítica que son su consecuencia, y que aniquilan el cuantioso contingente de población campesina, que debiera ser el vivero regenerador de la raza española toda, y singularmente de la población urbana, sometida por las exigencias de su vida psíquica y aglomerada á lamentables causas de empobrecimiento orgánico y de agotamientos neurasténicos, esta Dirección se cree en el deber imperioso de llevar á las comarcas azotadas la obra bienhechora de aquellos sencillos consejos y sanas advertencias que ofrecen hoy los adelantos de la ciencia como fruto estimable de preciosas conquistas.

Nada tiene que ver estos consejos sobre higiene individual con aquellos más generales y trascendentales que serán en su día resultado de la labor encomendada á la Real Academia de Medicina por la ley de 31 de Enero de 1900, los cuales atenderán al saneamiento de comarcas y á la prevención colectiva contra tan asoladora enfermedad. Con pretensiones más modestas, se fundan los consejos que á continuación exponemos en los conocimientos adquiridos acerca de cómo dicha enfermedad se produce; en el crédito que en la sanción oficial de los más adelantados pueblos concede á estos novísimos descubrimientos; en las disposiciones higiénicas que, por consecuencia suyas, se van difundiendo, y en la necesidad imperiosa que tiene España de que, si hay medios sencillos y poco costosos de disminuir las calenturas, sea ella uno de los

primeros pueblos en conocerlos y emplearlos, ya que, por desgracia, es también, entre todos los de Europa, uno de los más general y gravemente castigados por la enfermedad.

Numerosas observaciones y experimentos que han repetido sabios y comisiones investigadoras en diferentes pueblos y en alecuados lugares insalubres, han probado en absoluto que los gérmenes productores de la enfermedad, los cuales hacia años se había averiguado vivían en la sangre, pasan á ésta por las picaduras de una clase de mosquitos que, empleando su trompa, chupan la sangre infectada del hombre enfermo, y después de algún tiempo inoculan con la saliva sus gérmenes (hemospóridos) en el hombre sano. Es decir, que un hombre sano contrae las calenturas porque un mosquito se las transmite de otro hombre ya enfermo.

En los propósitos higiénicos de la ciencia, el determinar claramente una causa de enfermedad y la manera de actuar sobre el cuerpo humano, es tener adelantado muchísimo para poder evitar su acción y sus efectos. Por esto acreditados experimentadores han comprobado ya que sabiendo la manera como el paludismo se adquiere, se puede vivir en lugares muy palúdicos sin padecer la enfermedad, si se toman las precauciones que de este conocimiento se desprenden.

No producen esta infección todos los mosquitos; lo hacen los del género llamado *anofeles*, los cuales se diferencian de otros mosquitos inofensivos, los *culex*, porque tienen su cuerpo más esbelto y delgado, la cabeza pequeña, las patas largas y delgadas y las alas manchadas. Al revés, los *culex* tienen el cuerpo y la cabeza gruesos, las patas cortas y gruesas y las alas limpias. Hay otra diferencia más apreciable entre ambos géneros de mosquitos; la de que cuando el inofensivo se posa en la pared lo hace con el cuerpo paralelo á su plano, mientras que el perjudicial lo hace perpendicularmente á ella, como si quisiera taladrarla.

Esos mosquitos se crían en las aguas estancadas, abundan en los meses de calor, y al llegar los de Septiembre y Octubre se esconden en las casas, tanto más pronto cuanto más baja es la temperatura de la localidad, buscan en los establos, corrales... refugio para la invernada, durante la cual no pican.

Conviene perseguir su existencia sin diferenciar variedades de mosquitos, desecando los depósitos de aguas estancadas, siendo más útil su extinción en el invierno, antes de que las hembras se multipliquen con sus prodigiosas reproducciones; y cuando no se puedan desecar las lagunas, extendiendo en la superficie tenuísimas capas de petróleo, aceite de olivas ó sustancias que los maten, como el keroseno (una onza por cada quince pies cuadrados). Estas sustancias se renovarían semanalmente, porque este tiempo tardan las larvas en desarrollarse, y además se echará cal viva en las orillas fangosas de los depósitos.

Se evitará estar en los lugares peligrosos del campo por las mañanas hasta bastante después de salir el sol, y por la tarde durante la puesta, porque pican de preferencia al amanecer y al anochecer; aunque lo hacen también de noche y durante el día, en sitios que tengan la temperatura y la luz propias de aquellos crepúsculos.

Se impedirá con alambreras tupidas la entrada de los mosquitos en las habitaciones; se procurará su expulsión y extinción con sustancias olor-

ras: trementina, alcanfor....., y se los aplastará con cuerpos que no sean las manos, por ser esto nocivo.

Se favorecerá la expulsión de los mosquitos de las habitaciones, y su muerte, con los humos procedentes de la combustión del tabaco, los colores de anilina (en especial el del *larvicida*), flores cerradas de crisantemas, raíz de valeriana....., quemando estas sustancias en las primeras horas de la noche.

Se pondrán en las camas mosquiteros fuertes y que no estén agujereados, cuidando de arrojar los mosquitos que se metieran, cogiéndolos con vasos untados de aceite, y sujetando los mosquiteros por su porción inferior entre los colchones para cerrarlos bien.

Se untará con grasas y sustancias olorosas ya dichas las partes descubiertas del cuerpo.

Si á estas precauciones se añaden las de trasladar los primeros atacados de calentura adonde no haya mosquitos que los chupen, y tomar los sujetos sanos diariamente, cuando la enfermedad azota, un decigramo de sulfato de quinina ó un miligramo de ácido arsenioso, se puede tener la seguridad de que se reducirá considerablemente el número de atacados, y la higiene individual habrá opuesto lo que más racionalmente se puede oponer hoy á la propagación de esta enfermedad.

Que los Alcaldes, Médicos, Curas y Maestros de escuelas de los lugares pantanosos difundan estas sencillas y muy contadas advertencias entre sus paisanos, con bandos, consejos, pláticas y lecciones, y estén seguros de que contribuirán á velar eficazmente por la salud pública de la comarca, que es siempre la primera de sus riquezas.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 10 de Mayo de 1901.)

Núm. 919

Alcaldía constitucional de Segovia.

INTERESANTÍSIMO A LOS ALCALDES.

Señalado el día 19 del actual para la elección de Diputados á Cortes, se recomienda al Presidente é Interventores que constituyan las Mesas electorales en el Distrito de la Capital, que con arreglo á lo que prescribe el segundo apartado del art. 56 de la Ley, remitan inmediatamente una de las copias del acta de la elección al Presidente de la Junta municipal de la Cabeza del Distrito electoral, documento que es indispensable para verificar el escrutinio general el día 23 del mismo, con el exclusivo fin de evitar que el Alcalde que suscribe, como Presidente de dicha Junta, véase precisado de enviar comisionados que recojan la indicada copia del acta, en cuyo caso serán satisfechos por los Ayuntamientos los gastos que ocasione dicho servicio.

Segovia 14 de Mayo de 1901.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 838

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria del 22 de Marzo de 1901, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. José Ramírez y Díaz, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la de este día, han omitido manifestar la causa que se lo impide.

Empadronamiento.—Le solicita la Sra. D.^a Dolores Blancafort, expresando haber fijado su residencia en la Plaza de los Huertos, núm. 2, y la Corporación acuerda que el padrón de este Municipio, se adicione en forma legal con el nombre de la solicitante.

Merced de agua.—Dada cuenta de la instancia de D. Atanacio López, en solicitud de que la merced de un cuartillo de agua que disfruta para su jardín, calle de Domingo Soto, se reduzca á medio cuartillo, el Ayuntamiento teniendo en cuenta lo informado por la Comisión y Sr. Arquitecto, acuerda acceder á lo pretendido.

Idem.—Se lee otra instancia suscrita por D. Florencio Alberola, solicitando la merced de medio cuartillo de agua para su casa, núm. 3, de la calle de Santa Ana, y la Corporación acuerda acceder á lo pretendido en los términos propuestos por la Comisión de industrias y Sr. Arquitecto.

Extractos.—La Secretaria cumpliendo lo dispuesto en el art. 107 de la ley municipal, presenta los extractos de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones por ésta celebradas durante el mes de Febrero anterior, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Plantación de árboles.—Se da lectura del informe emitido por la Comisión de Gobernación, en sentido de que se proceda á plantar con urgencia en el solar de "Los Huertos" los árboles que en dicho sitio puedan colocarse, con arreglo á su plano, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar en todas sus partes el informe de la Comisión.

Fiesta del árbol.—Leído el informe de las Comisiones de Gobernación y Fomento, segundas secciones, proponiendo que la ejecutiva encargada de ultimar los detalles de la intitulada "Fiesta del árbol" se componga de dos Sres. Comisarios por cada una de las ya citadas, y de los Sres. Arquitecto y Director del arbolado; el Ayuntamiento acuerda unánimemente la aprobación de dicho informe y que se destinen para dicha fiesta, 150 pesetas, para engalanar el sitio en que se celebre aquélla.

Junta municipal del Censo de población.—El Sr. Presidente manifiesta que en este día se ha reunido dicha Junta, y por unanimidad acordó haber visto con sumo agrado los trabajos hechos en el Censo último por don Faustino Navarrete, Jefe de Estadística en esta provincia y D. Benigno López, Oficial de la Secretaria de este Ayuntamiento, por lo que se acordó proponer al consistorio Segoviano, se dignase otorgar al primero de dichos señores un diploma conmemorativo, y una gratificación al Sr. López, y la Corporación acuerda por unanimidad resolver como propone la Junta municipal del Censo.

Capota del lacayo.—El Ayunta-

miento á propuesta del Sr. Presidente acordó por unanimidad autorizarle para el pago de la capota del lacayo de este Municipio; Celedonio Huertas.

Cordel para paso de ganados.—El mismo Sr. Alcalde, manifiesta que en este día le ha visitado una Comisión de ganaderos de esta Ciudad, significándole que con motivo de la apertura de hoyos en el alto de Chamberi para realizar la fiesta del árbol, resulta aminorada la latitud del cordel para el paso de ganados desde la Dehesa á Pellejeros, por lo que le han formulado un respetuoso ruego para dejar expedido tal cordel, con la anchura de 45 varas, y se acuerda unánimemente acceder al ruego de los citados ganaderos.

Moción.—La hace el Sr. Alcalde expresando que habiendo ocurrido un hundimiento en la calle de la Puerta de la Luna, y teniendo la obra de reparación del pavimento gran importancia y urgencia, solicita autorización para ordenar que sin demora alguna se ejecute dicha obra, como así bien para satisfacer los gastos que la misma ocasione, acordando por unanimidad el consistorio conceder al señor Alcalde la autorización pretendida.

El Segoviano.—El Sr. Otero formula la proposición de que el Ayuntamiento acuerde que por la Comisión de Fomento, sección segunda, se redacte y presente en la sesión próxima un proyecto de bases ó condiciones que han de reunir los aspirantes á las plazas gratuitas en el Colegio "El Segoviano" y del plazo que ha de concederse para solicitarlas, y la Corporación así lo acuerda por unanimidad.

Despedida.—El Sr. Alcalde participa que por haber sido honrado con la investidura de Diputado provincial, tendrá con honda pena que separarse de esta Corporación popular, para formar parte de otra, donde se considerará muy feliz si logra hacer algo que se traduzca en bien de sus queridos paisanos, y se acuerda conste en acta el sentimiento que á todos los señores Concejales produce el hecho de dejar la Alcaldía una persona tan prestigiosa como el Sr. D. José Ramírez.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 14.110 pesetas, 63 céntimos, y se acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 3 de Mayo de 1901.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.^o B.^o: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Núm. 895

Alcaldía de Sotillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos rústica, urbana y pecuaria, de este distrito municipal, y año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Sotillo 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Bernabé de Alvaro.

Núm. 896.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han

de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, urbana y pecuaria, de este distrito municipal y año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ildafonso Pérez.

Núm. 910

Alcaldía de Turrubuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1902, es preciso que los contribuyentes de este término municipal, y que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas y debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; haciendo saber al propio tiempo que en igual plazo se admitirán instancias solicitando la transmisión de dominio de fincas urbanas ó sea de edificios y solares; pues transcurrido el plazo antes señalado para uno y otro, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Galo Martín.

Núm. 913

Alcaldía de Santa Marta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que aquellos que hayan sufrido alteración en una y otra riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones duplicadas en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; bien entendido que dichas relaciones se extenderán en papel del sello correspondiente, y á ellas deberán acompañarse los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y acrediten el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyos requisitos, así como una vez terminado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Marta 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Martín Asenjo.

Núm. 914

Alcaldía de Estebanvela.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana, para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía, con los títulos correspondientes, dentro del plazo de quince días; teniendo en cuenta que las alteraciones que no estén requisitadas, serán desatendidas, así como también las que no se presenten dentro del plazo señalado.

Estebanvela 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Eusebio Simón.

Núm. 911

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Por dimisión del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 100 á 105 familias pobres que el Ayuntamiento designa en principio de cada año, y los casos de oficio que pudieran ocurrir.

Además, el agraciado puede contar con las iguales de otros 400 vecinos, sin que haya más oficina de Farmacia, constituye también parte del partido el ganado perteneciente á los vecinos que asimismo se iguala, y la población es puramente agrícola.

A distancia de una legua está el pueblo de Navas de Oro, y el Farmacéutico dimisionario tiene igualados á buen número de vecinos de aquél, por carecer de Farmacia.

Esta población se halla cruzada de carreteras y junto á sus muros tiene la estación del ferrocarril de Segovia á Medina del Campo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los documentos que justifiquen sus méritos, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Junio próximo; y transcurrido éste, se proveerá la plaza conforme á las prescripciones del reglamento de 14 de Junio de 1891.

Nava de la Asunción 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Vega.

Núm. 908

Alcaldía de Estebanvela.

No habiéndose provisto por falta de licitadores la plaza de Médico titular de este partido, se anuncia por segunda vez, por término de un mes, á contar desde esta fecha; dicho partido le constituyen: Estebanvela, como matriz, Francos, Cuevas de Ayllón y Ligos, distante este último, cuatro kilómetros; su producción consiste en 330 fanegas de trigo y 12 de cebada, 150 pesetas por la asistencia de las familias pobres que le designen los Ayuntamientos de Estebanvela y Cuevas y casos de oficio y casa libre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Estebanvela durante el plazo señalado.

Estebanvela 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde accidental, Eusebio Simón.

Núm. 901

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial así como al padrón de urbana, para el año próximo de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas y duplicadas en el plazo de quince días, desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Puebla de Pedraza 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Aniceto de Miguel.

Núm. 904

Alcaldía de Becerril.

Para que la Junta pericial de este término pueda proceder á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y

urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; pasados los cuales, no se admitirán las que se presenten.

Becerril 8 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Inocencio Arranz.

Núm. 905

Alcaldía de Pedraza.

Los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza y tengan cumplidos los preceptos legales, pueden presentar sus relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para con ello ultimar los apéndices, base del repartimiento del año 1902.

Pedraza 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, P. O., Fructuoso Barroso.

Núm. 906

Alcaldía de Palazuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento y padrón por rústica y edificios y solares para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente justificadas dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Palazuelos 9 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 907

Alcaldía de Marazoleja.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana correspondientes al año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente justificadas dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Marazoleja 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José Hernando.

Núm. 909

Alcaldía de Jemuño.

Con el objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territoriales y urbana para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ambas riquezas, presenten relaciones duplicadas en esta Alcaldía con los títulos respectivos en el plazo de quince días; transcurridos que sean, no serán admitidas.

Jemuño 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Sevillano.

Núm. 892

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder con el debido acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en una y otra riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido que dichas relaciones se presentarán en el papel correspondiente, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Núm. 902

Audiencia provincial de Segovia.

Don Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado instructor de esta Capital, por el delito de hurto contra Baldomero Merino Cordobés, aparece la siguiente requisitoria:

Don Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco, de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Baldomero Merino Cordobés, hijo de Hermenegildo y Atanasia, natural de Peñafiel, provincia de Valladolid, de oficio cochero, fugado de la colonia penitenciaria de Ceuta, donde se encontraba extinguiendo condena en nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, cuyo paradero actual se ignora, y que en el año de mil ochocientos noventa tenía veintidós años, soltero, estatura regular, pelo rubio, barba escasa, nariz gruesa, ojos pardos, oreja pequeña, mano gruesa, color pálido; para que en término de veinte días comparezca en esta Audiencia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, rogando al propio tiempo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Baldomero Merino, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta Capital en calidad de preso.

Segovia veintinueve de Abril de mil novecientos uno.—Federico Stern.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia á once de Mayo de mil novecientos uno.—Leandro Carlos y Alix.—V.º B.º: El Presidente, Federico Stern.

Núm. 903

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don José López Cardona, Juez de instrucción de este partido de Riaza.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción,

el día treinta del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la Presidencia del Juez que provee y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo. Dado en Riaza á nueve de Mayo de mil novecientos uno.—José López Cardona.—Por mandado de S. S.º: Faustino Rodríguez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Ve. locidad.	
Altura á 0º.	8'6	15'0	4'8	O. O.	Brisa.	Cubierto.
29 Abril.	13'6	15'5	2'0	S. O.	Calma.	Despejado.
30 " "	15'0	20'1	4'0	O. O.	Brisa.	Idem.
1º Mayo.	10'5	20'3	7'2	N. O.	Idem.	Cubierto.
2 " "	10'0	18'0	1'2	N. O.	Idem.	Despejado.
3 " "	17'0	18'0	7'0	O. O.	Calma.	Idem.
4 " "						

Idem en su libello.

Núm. 920

VENTA

de diez y seis mulas del Reglamento Artillería de Sitio, para el día 25 del actual, á las diez y media de su mañana, en el Cuartel "Casa grande," que ocupa el mismo.

Segovia 14 de Mayo de 1901.—El Comandante Mayor, Luis Hernández.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Moltó.

COMERCIO DE ULTRAMARINOS

y depósito para la venta al por mayor de jamones, tocino, mantecas y embutidos, sin los derechos de consumos

DE

Pedro Gonzalo Albertos

PLAZA MAYOR, NÚM. 37, con sucursal en la calle de San Francisco, núm. 14.

Se vende á plazos con buenas garantías.

IMPRENTA PROVINCIAL